

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GPA-0409, con caducidad el día 28 de septiembre de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 28 de septiembre de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «G.S.A.», modelo DM-14.

Características:

Primera: 14.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de febrero de 1988.-El Director general, Julio González Sabat.

**8106** RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de 26 de mayo de 1986 que homologaba ocho teclados, marca «ITT», modelos ITT-32833P, ITT-32835P, ITT-32837P, ITT-32839P, ITT-32836, ITT-32837, ITT-32838, ITT-32839, fabricados por «Compal Electronics, Inc.», en su instalación industrial ubicada en Taiwan.

Vista la petición presentada por la Empresa «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Ramiro de Prado, 5, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 26 de mayo de 1986 por la que se homologan ocho teclados, marca «ITT», modelos ITT-32833P, ITT-32835P, ITT-32837P, ITT-32839P, ITT-32836, ITT-32837, ITT-32838, ITT-32839, sea aplicable al modelo Alcatel 92370, de la marca «Alcatel Standard Eléctrica»;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 26 de mayo de 1986 por la que se homologan los teclados, marca «ITT», modelos ITT-32833P, ITT-32835P, ITT-32837P, ITT-32839P, ITT-32836, ITT-32837, ITT-32838, ITT-32839, con la contraseña de homologación GTE-0060, para incluir en dicha homologación el modelo de teclado cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Alcatel Standard Eléctrica», modelo Alcatel 92370.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de febrero de 1988.-El Director general, Julio González Sabat.

**8107** RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de 19 de enero de 1987 que homologaba dos máquinas de escribir electrónicas, marca «Olivetti», modelos ET 116 17" y ET 116 21", fabricadas por «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona (España) y por «Ing. C. Olivetti», en su instalación industrial ubicada en Crema (Italia).

Vista la petición presentada por la Empresa «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», con domicilio social en ronda de la Universidad, 18, de Madrid, por la que se solicita que la Resolución de fecha 19 de enero de 1987 por la que se homologan dos máquinas de escribir electrónicas, marca «Olivetti», modelos ET 116 17" y ET 116 21", sea aplicable al modelo ET 221 GC/1;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Visto el Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 19 de enero de 1987 por la que se homologan las máquinas de escribir electrónicas, marca «Olivetti», modelos ET 116 17" y ET 116 21", con la contraseña de homologación GMQ-0011, para incluir en dicha homologación los modelos de máquinas de escribir electrónicas cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Olivetti», modelo ET 221 GC/1.

Características:

Primera: Margarita.

Segunda: 20.

Tercera: 335.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de febrero de 1988.-El Director general, Julio González Sabat.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8108** ORDEN de 25 de marzo de 1988 por la que se regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de trigo duro, cosecha 1988 (campana comercial 1988-89).

El Reglamento 2727/75 del Consejo de Comunidades Europeas, sobre la Organización Común de Mercados en el Sector de los Cereales, establece en su artículo 10 la concesión de una ayuda a la producción de trigo duro en las zonas de la Comunidad en las que este cultivo constituye parte tradicional e importante de la producción agraria. Sus modalidades de aplicación se establecen por los Reglamentos 3103/76 del Consejo y 2835/77 de la Comisión. El Reglamento 1583/86 del Consejo fija para España las zonas que podrán acogerse a la misma.

Esta concesión de ayudas está comprendida entre las medidas de regulación y tiene por objetivo garantizar un nivel de vida equitativo para los productos de las zonas definidas, complementando el precio de intervención al efecto de su incidencia en la renta de los citados agricultores.

Para la aplicación concreta de esta medida la regulación en nuestro país, dispongo:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda al trigo duro se instrumentará de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Art. 2.º Serán beneficiarios de esta ayuda los agricultores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las provincias de Burgos, Badajoz y Zaragoza que hayan efectuado siembras de trigo duro.

Art. 3.º La solicitud de ayuda deberá presentarse en la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia en que radique su explotación, antes del próximo día 30 de abril, según modelo que figura en el anexo a esta disposición y que será facilitado por las citadas Jefaturas Provinciales.

Art. 4.º El importe de la ayuda será el fijado, en su día, por el Consejo de Comunidades Europeas, simultáneamente con todas las demás medidas de regulación de cereales para la campaña comercial 1988-89.

Art. 5.º El SENPA comprobará la veracidad de las declaraciones y efectuará los controles precisos, en orden al cumplimiento de la normativa comunitaria, antes de proceder al pago de la ayuda.

Los pagos correspondientes se efectuarán después de la recolección y, en todo caso, antes del 30 de abril de 1989.

Art. 6.º En todo caso, la falsedad o inexactitud en los datos consignados en la solicitud, así como el incumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la misma darán origen a la devolución de las sumas indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, en su caso.

### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.